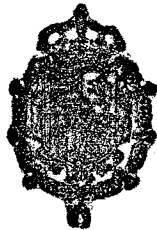


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando la caducidad de la carga de justicia que figura en presupuesto al número 66/22 artículo 3.º, capítulo 13, sección 3.ª, a nombre de doña Manuela Madariaga, D. Domingo Sopardo y otros, con la renta anual de pesetas 337,50.—Páginas 161 y 162.

Otra resolviendo el expediente promovido en la Dirección General de la Deuda a instancia de D. Emilio Fernández, mandatario para el cobro de cantidades de intereses residuales en la isla de Cuba.—Página 162.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:  
Real orden declarando no ha lugar a revocar las de 6 de Abril y 12 de Julio de 1911,

y confirmando a D. Rafael Aroca Palacio y D. Juan Martín Matillas, en el cargo de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Central de Comercio y de la Escuela Especial de Comercio de Barcelona.—Página 162.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur a los Consules y Viceconsules del extranjero que se mencionan.—Página 163.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos nombrados a propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.—Página 163.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se tengan por no anunciadas en el concurso general de traslado las Escuelas que se mencionan, y anunciando la

provisión por dicho concurso de las que se indican.—Página 163.

Disponiendo se complete en los Rectorados que se indican con las Escuelas que se mencionan, el número de vacantes necesarias para las oposiciones extraordinarias del turno libre.—Página 164.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Cooperativa Electrica Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecciosas contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Págs 14 y 16.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente seguido en esa Dirección General sobre caducidad de la carga de justicia número 66/22 del artículo 3.º, capítulo 13, Sección 3.ª del Presupuesto, que figura á nombre de D.ª Manuela Madariaga y otros, dicha Comisión, con fecha 22 de Junio próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á examen de este

Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que por Real orden de 3 de Marzo de 1860 fué declarada subsistente, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la carga de justicia establecida á favor de los partícipes D. Santiago de Baena y D. Luis de Ulaguta, que tuvo su origen en el préstamo de 30.000 reales de vellón hecho por D.ª Manuela de Madariaga al Consulado de la villa de Bilbao y garantido con las Arenas y demás bienes y réditos del Consulado, por haber sido suprimido éste, sustituyéndole el Estado en su personalidad, incautándose de las obras construídas y suprimiendo los arbitrios especiales:

»Que en 1905 solicitó D. Julián, y en 1908 D. Pedro Irisaga, como causahabientes de los antiguos censuallistas, se les incluyese en presupuestos, lo que no se llevó á efecto por ser necesario que recayese acuerdo de la Delegación, reconociendo la propiedad de la carga de justicia á su favor, instancias en las que informó el Negociado en 1914, proponiendo pasase el expediente á la provincia, á fin de que el Delegado acordase sobre dichos extremos lo procedente:

»Que la Asesoría jurídica de la Dirección de la Deuda, revocando la anterior

propuesta, informó se declarase la caducidad de dicha carga por haber transcurrido con exceso el tiempo necesario para la prescripción:

»Que la Dirección de lo Contencioso, informa en el sentido de que se suspenda la tramitación que de oficio se está dando á este expediente, hasta que recaiga resolución en el del Marqués de Valdecorzana y otros análogos, para los que se ha pedido una de carácter general.

»Que la Intervención General examinando el expediente, después de recaída dicha resolución y publicada en la GACETA, informó en sentido favorable á la caducidad.

»La Comisión permanente del Consejo de Estado, tiene en este expediente por reproducidas las razones que abonan su doctrina de que, tanto el capital como las rentas de las cargas de justicia, prescriben á los cinco años, á tenor de los artículos 1.986 y 16 del Código Civil, en defectos de preceptos especiales aplicables al caso y que han motivado la Real orden de 19 de Noviembre de 1913, conforme con su propuesta, sin que sea necesario dictar una disposición de carácter general.

»Por todo lo cual, el Consejo de Estado, constituido en su Comisión perma-

nente, es de opinión que procede declarar la caducidad de la carga de justicia que figura en presupuestos al número 66/22, artículo 3.º, capítulo 13, Sección 3.ª, á nombre de D.ª Manuela Madañaga, D. Domingo Sordo y otros, con la renta anual 337,50 pesetas.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Dirección General á instancia de D. Emilio Fernández Menéndez, mandatario para el cobro de 38 facturas números 79.692 y 93, 79.712 y 79.812 al 79.853, de interesados residentes en la isla de Cuba, cuyas fes de vida había presentado en la Tesorería de ese Centro, sin que le fueran admitidas por estimar que debían expedirlas los Cónsules de España en el extranjero en vez de los Jueces municipales, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido la siguiente consulta acordada:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Emilio Fernández Menéndez presentó instancia en la Dirección General de la Deuda, con fecha 10 de Enero del corriente año, manifestando que al presentar en la Tesorería de dicho Centro, como apoderado de los respectivos titulares, 38 facturas de metálico para su cobro no le fueron admitidas las fes de vida expedidas por los Jueces municipales de Cuba, visadas por el Cónsul y legalizadas por el Ministerio de Estado, por lo cual solicitaba que se ordenara la admisión de las mismas.

»Que la Dirección, por acuerdo de 6 de Febrero siguiente, resolvió desestimar la referida reclamación por entender, entre otras razones, que la Real orden de 11 de Abril de 1913 dispone taxativamente que han de ser expedidos dichos documentos por el Cónsul español:

»Que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, el Tribunal gubernativo, oyendo previamente á la Dirección General de lo Contencioso, que informó que procedía revocar el acuerdo apelado, resolvió elevar el expediente á la resolución de V. E., como caso comprendido en el número 8.º del artículo 2.º

del Real decreto de 16 de Diciembre de 1912.

»Que la Dirección General del ramo, antes de someter el expediente á la resolución de V. E., reclamó al resurgente las fes de vida que motivan la reclamación, por estimarlas precisas para que recayera el acuerdo á que hubiere lugar, á cuyo requerimiento se negó D. Emilio Fernández en instancia fecha 12 de Mayo próximo pasado, por entender que sólo había de hacerlo en la Tesorería:

»Que elevado el expediente á V. E. por Real orden de 14 del propio mes, se dispuso que se reclamaran las fes de vida como justificante de la reclamación, y se hiciera constar en el expediente si el Cónsul cumplió el requisito dispuesto por las Reales órdenes de 3 y 29 de Septiembre:

»Que el Sr. Fernández, en instancia de 3 de Junio último, insiste en su negativa de presentar las fes de vida:

»Que se ha hecho constar en el expediente que de las relaciones que remiten los Cónsules de España en el Extranjero, en cumplimiento de la Real orden de 29 de Septiembre de 1913, no aparecen los nombres de los 38 interesados á que se contrae la reclamación del Sr. Fernández, pues si bien existe referencia de una fe de vida perteneciente á Juan Garofa y Pérez, no debe ser el mismo que el que con igual nombre y apellidos figura en la relación del reclamante, pues esa fe de vida está expedida por el Cónsul de Guantánamo, y las que motivan este expediente dícese expedidas por un Juz municipal:

»Que la Dirección General de la Deuda propone que se desestime la reclamación del Sr. Fernández Menéndez.

»Y en tal estado se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Vista la Real orden de 11 de Abril de 1913:

»Considerando que al exigir la citada Real resolución que cuando los interesados en créditos procedentes de Ultramar comprendidos en la ley de 30 de Julio de 1904 residan en el extranjero, la fe de existencia que ha de exigir la Oficina pagadora deberá estar autorizada por los Cónsules respectivos, claramente expresa con la palabra más apropiada que dichos documentos deben ser expedidos por los Cónsules y no por otro funcionario, pues de otra suerte la misión de aquéllos no sería la de autorizar, sino la de legalizar:

»Considerando que si el propósito de esa Real orden hubiese sido únicamente la de que los Cónsules intervinieran para dar garantías de autenticidad á las fes de vida expedidas por otras Autoridades, preciso sería reconocer que tal precepto carecería de finalidad, resultando perfectamente colosa, ya que, conforme á nuestra legislación, no es posible que un do-

cumento extendido ú otorgado en territorio extranjero haga fe en territorio nacional sin que la firma que lo autorice se halle legalizada por el Cónsul respectivo, y la firma de éste por el Ministerio de Estado:

»Considerando que los términos de la repetida Real orden de 11 de Abril de 1913, no sólo son claros y no dejan lugar á duda, sino que responden á un alto espíritu de previsión, pues la garantía más firme que la Administración puede idear para no verse defraudada en estos casos, es la de exigir que nuestros Cónsules en el extranjero sean los que certifiquen acerca de la existencia de los interesados en esa clase de créditos; y

»Considerando que la actitud del reclamante en este expediente negándose á cumplir, sin motivo racional que lo justifique, así el acuerdo de la Dirección como la Real orden de 14 de Mayo próximo pasado, que le ordenaba presentar las fes de vida objeto de la discusión y la circunstancia de no figurar ninguno de los mandantes del Sr. Fernández y Menéndez en las relaciones que remiten los Cónsules en cumplimiento de la Real orden de 29 de Septiembre de 1913, aconsejan la aplicación más rigurosa de los preceptos vigentes en la materia.

Esta Comisión permanente es de dictamen, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Fernández, y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección General de la Deuda de 6 de Febrero de 1914.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto no haber lugar á revocar las Reales órdenes de 6 de Abril y 12 de Julio de 1911, y en su consecuencia, confirmar á D. Rafael Aroca Palacio y á D. Juan Martín Matheu en el cargo de Profesor especial, en propiedad, de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Central de Comercio y de la Escuela Especial de Comercio de Barcelona, respectivamente, con la mis-

ma gratificación anual que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regnum Exequatur* á los señores:

D. Francisco Xavier Aoniana, Cónsul de la República Dominicana en Alicante.

D. Segundo Valladares, Vicescñsul de la Argentina en Valencia.

Sr. Robertson Honey, Cónsul de los Estados Unidos en Madrid.

Sr. H. J. J. Kruse, Cónsul de los Países Bajos en Fernando Póo.

D. Juan José Ravina, Vicescñsul honorario de Bolivia en Oádiz.

D. Manoel da Costa Barradas, Cónsul del Brasil en Vigo.

D. José Manuel Pérez Sarriente, Cónsul general de Colombia en Oádiz.

Madrid, 17 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

De Maestros.

Provincia de Avila: Una de la capital. Bolesrer: Una de Alayor, otra de Benicaf (Samor). Ciudad Real: Damiel, Sección de la graduada.

Gerona: Una de San Juan de las Abadesas.

Jaén: Una de Campillo de Arenas.

Lérida: Una de Bell Lloch.

Logroño: Una de Castroviejo, otra del Río, otra de Escio, otra de las Ruedas, otra de Lesario L. sa, otra de Manilla, otra de Muros de Aguas, otra de Muros de Cameros, otra de Poyales, otra de Posadas, otra de Urdanta, otra de Valdamera, otra de Zaldiera y otra de Zonzano.

Madrid: Una de Ajalvir, otra de Alpedrete, otra de Cabeculas de la Sierra, otra de Comarua de Esteruelas, otra de Chapinería, otra de Gazcanes, otra de Navacerrada, otra de Navas de Buitrago, otra de Valdeleguna, otra de Villamanilla y otra de Villanueva de Perales.

Málaga: Una de la capital.

Murcia: Una de Mazarrón.

Oviedo: Una de Gijón (El Llano).

Sevilla: Una de Morón.

Tarragona: Una de Reus.

Valencia: Una de la capital, Sección de la graduada.

Valladolid: Una de Bercal de la Vega, otra de Badiuila del Campo, otra de Castrejón, otra de La Unión, otra de Medina del Campo, otra de Nava del Rey, otra de Pezal de Gallinas, otra de Ruedo de Esqueva, otra de Torrecilla de la Abadesa, otra de Ventura de la Ouesta y otra de Villavaqueña.

Vizcaya: Una de Bilbao (Zorroza) y otra de Babo (Cancha).

Zaragoza: Una de Alcalá de Moncayo, otra de Aifasén, otra de Nuerales, otra de Pienas y otra de Tosos.

De Maestros.

Provincia de Albacete: Una de la Roda y otra de la Herrera.

Huesca: Una de Belver de Cinco.

Jaén: Dos de Lindres.

Logroño: Una de Bergasilla, otra de Berseo, otra de Carbonera, otra de Corporales, otra de la Santa, otra de las Ruedas de Ocoñ y otra de Torrecamuña.

Lugo: Una de Pastoriza.

Madrid: Una de Chapineris, otra de Horesajuei, otra de Lozoya, otra de Oternelo del Valle, otra de Vicálvaro y otra de Villavieja.

Salamanca: Una de Béjar.

Valencia: Una de la capital, Sección de la graduada, y otra de Játiba.

Valladolid: Una de Bolaños, otra de Ouriel, otra de Nava del Rey, antigua Auxiliaris; otra de Tudela de Duero, antigua Auxiliaria de párvulos, y otra de Wamba.

Zaragoza: Una de Alzamén, otra de Escatrón, antigua Auxiliaria de párvulos; otra de Egea de los Caballeros, antigua Auxiliaria de párvulos; otra de Mallen, otra de Monagrillo, otra de Moyuela, otra de Sástago, antigua Auxiliaria de párvulos, y otra de Terralva de Ribota.

2.º Se tendrán por anunciadas para proveer en el presente concurso general de traslado las siguientes Escuelas:

Unitarias de Maestros.

Provincia de Jaén: Géaave y Villacarrillo. Sección de la Graduada.

León: Alja de los Melones, los Barrios de Salas, Benavides, Destriana, Riello, Orellán, Gordoncillo y Valdezas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Correos.—Personal.

RELACION de los individuos que han sido nombrados, con fecha 15 del actual, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 10 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Manuel Rodríguez González.....	Cartero de Alguña.....	Alicante.
Gregorio Márquez Bueno.....	Peatón de Montijo á la estación...	Badajoz.
Juan Calzada Camacho.....	Idem de Viso del Marqués á San Lorenzo de Calatrava.....	O. Real.
Esteban Cordonet Planas.....	Cartero de Castellfullit.....	Gerona.
Ramón Soler Rivers.....	Peatón de Pons de Molins á Viurre.	Idem.
Jacinto Ripoll Permañer.....	Idem de Paláu de Santa Eulalia á Armadas.....	Idem.
Miguel Martín Guerrero.....	Idem de Cadiz á Juviles.....	Granada.
Luis Tomás León.....	Cartero de Javierregay.....	Huesca.
Rafael Ariño Casal.....	Peatón de Los Paules á Neril.....	Huesca.
Bernardo Fernández Fernández..	Idem de Miñera á Mallo.....	León.
Luis Alvarez Sánchez.....	Cartero de Herce.....	Logroño.
Felipe Silanes Langarinos.....	Idem de El Busto.....	Navarra.
Pedro Espinosa Romero.....	Idem de Hinojosa de Duero.....	Salamanca.
Francisco Moreno Caro.....	Peatón de Sevilla á Corta.....	Sevilla.
Rafael Gómez Jiménez.....	Idem de Sevilla á Matenas.....	Idem.
Daniel Porqueras Balter.....	Cartero de Vilella-beja.....	Tarragona.]
Ramón Andreu Andreu.....	Peatón de Torre de Arcas á Morrelta.....	Teruel.
Isidro Soriano López.....	Peatón de Los Cortijos á la estación.....	Toledo,
J. quín Rueda Zurriga.....	Peatón de Liria á Olocáu y Morinas.....	Valencia.

Madrid, 15 de Julio de 1914.—El Director general, Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Dirección General  
de Primera enseñanza.

Previsto al hacerse la convocatoria del concurso general de traslado que los estados de Escuelas vacantes no reflejaran en algunos casos la situación actual de las Escuelas y que tal vez no establecieran la oportuna separación entre las que deben proveerse por concurso general de traslado, y las que, por pertenecer á las antiguas categorías de 625 y 500 pesetas, corresponde cubrirse en los concursos

rápidos, se dispuso en la condición 17 de la convocatoria (véase la GACETA de 11 del actual ó el *Boletín Oficial* número 56), que los Jefes de las Secciones manifestaran los errores contenidos en las listas de vacantes, y que independientemente de esta manifestación (condición 18), advirtieran directamente á los Maestros de dichos errores.

Recibidos de la mayoría de las Secciones los telegramas y oficios interesados en dicha condición 17,

Esta Dirección General, á los fines de la repetida convocatoria, hace presente:

1.º Que se tengan por no anunciadas las siguientes Escuelas:

**Málaga:** Antequera, antigua Auxiliaria; Manda y Manivalva.  
**Sevilla:** Osuna, antigua Auxiliaria.  
**Valencia:** Benisano.

#### Graduadas de Maestros.

**Provincia de Baleares:** Alayor, dirección.  
**Ciudad Real:** otra de Daimiel, dirección.  
**Gerona:** San Juan de las Abadesas, dirección.  
**Jáen:** Campillo de Arenosa, dirección.  
**Murcia:** Mazarrón, dirección.  
**Vizcaya:** Bilbao (La Oancha) y Bilbao (Olaveaga), dirección.  
**Valencia:** Capital, dirección.

#### Unitarias de Maestros.

**Provincia de León:** Alija de los Malones, Los Barrios de Sala, Val de San Lorenzo, Santa María del Paramo, Puente del Castro, dos de Valderas y dos Auxiliarias graduadas de la capital.  
**Logroño:** Cervera del Río Alhama.  
**Málaga:** Una de Alora, antigua Auxiliaria desdoblada.  
**Salamanca:** Una de la capital (Sentizpíritu), y otra de Alberguería de Argañán.  
**Valencia:** Játiba.  
**Valledoño:** Esguevillas y Mosgados.

#### Graduadas de Maestras.

**Jáen:** Dos de Linares, direcciones.  
**León:** Valencia de Don Juan, dirección.  
**Valencia:** Una de la capital, dirección.  
 3.º Que se tengan en cuenta las siguientes modificaciones:

#### Escuelas de Maestros.

**Provincia de Badajoz:** Azuclal es antigua Auxiliaria desdoblada; las dos de Almoralejo y las dos de Azuaga son antiguas Auxiliarias desdobladas; una de cada entidad; Guardón, Olivenza, Villafraanca de los Barros y Zafra son antiguas Auxiliarias desdobladas; Villanueva de la Serena es antigua Auxiliaria, y donde dice Taliba debe decir Taliga.  
**Baleares:** Las dos de Alayor son Secciones de la graduada.  
**Ciudad Real:** La de Campo de Criptana es Sección de la graduada.  
**Gerona:** Donde dice Vescaño debe decir Bascaño.  
**Granada:** Donde dice Hinereja debe decir Huecaje.  
**Huelva:** Una de las tres Escuelas de la capital es antigua Auxiliaria desdoblada.  
**Huesca:** Donde dice Azaruny y Buerba debe decir Azaruny y Buerbe.  
**Jáen:** Una de la capital de Beneficencia es Sección de la graduada.  
**Logroño:** Una de las dos de Berante está situada en B. hamonde, del mismo Ayuntamiento.  
**Murcia:** Una de la capital, Sección de la práctica graduada, y otras dos son de Beneficencia, una de ellas desdoblada.  
**Oviedo:** Una de Gijón, caso, es Sección de la graduada.

**Pontevedra:** La primera de Tuy es unitaria; donde dice Sabrazol debe decir Sabrejo.

**Santander:** Las tres de la capital son Secciones de la graduada.  
**Orense:** La de Quinzela de Laredo es unitaria.  
**Sevilla:** Dos de Morón y las dos de Osuna son antiguas Auxiliarias.  
**Zaragoza:** Donde dice Barallur, debe decir Bardallur.

#### Escuelas de Maestras.

**Provincia de Alava:** Una de Vitoria es la antigua Auxiliaria de párvulos número 2, y la de Laguardia es unitaria.  
**Badajoz:** Una de la capital es Auxiliaria de la práctica graduada, y otras dos son antiguas Auxiliarias desdobladas; las de Almoralejo y Jerez de los Caballeros son antiguas Auxiliarias, y las de Azuaga, Guardón, otra de Jerez de los Caballeros y Zafra son antiguas Auxiliarias desdobladas; donde dice Villargonzalo debe decir Villagonzalo, y donde dice Talavera de la Serena debe decir Zelamea de la Serena.  
**Baleares:** Donde dice Benisalen debe decir Blaisalem.  
**Burgos:** La de Gumiel de Izan es antigua Escuela de párvulos.  
**Ciudad Real:** La de Santa Cruz de Mudela es Sección de la graduada.  
**Orense:** Una de la capital es antigua Auxiliaria desdoblada; donde dice Noies debe decir Uelá.  
**Gerona:** Donde dice Oebra debe decir Oebra; donde dice Llausa debe decir Llausa; donde dice Pasa debe decir Pasa.  
**Granada:** Donde dice Aigansinejo debe decir Algansinejo.  
**Huesca:** Donde dice Petralva debe decir Peñalba.  
**Jáen:** La de la capital es antigua Auxiliaria desdoblada; la segunda de Andújar es antigua Escuela de párvulos y la tercera antigua Auxiliaria de párvulos.  
**Lérida:** Las de Seo de Urgel y una de las dos de Solsona son antiguas Escuelas de párvulos.  
**Madrid:** La de Aranjuez es antigua de párvulos.  
**Murcia:** Donde dice Ardubel debe decir Arcubel; una de las dos de la capital y otra de Espinardo son desdobladas y carecen de casa y de material.  
**Oviedo:** Las Escuelas de los cinco primeros distritos están situadas, respectivamente, en Frumanes, Morada, Sabugo, Candas y Pilsrao; las del 7.º y 8.º en San Martín de Luna y Mientes, y las de los distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en Grulles, La Mata, Paredes, Ayones, Posadas, Oub y Tarón, respectivamente.  
**Sevilla:** Dos de la capital son Secciones de la graduada y las otras tres son antiguas Auxiliarias.  
**Vizcaya:** Las dos primeras Escuelas de párvulos de la capital están situadas en La Oancha y Achust, respectivamente; la segunda, la tercera y la cuarta unitarias están situadas en Tivoli, Marzana e Ibaizabal.  
 En las graduadas se entenderá asimis-

mo que donde dice La Rosa debe decir La Rosa (Albacete); y

Que en Zamora sólo existe para proveer en Maestro una sola Regencia.

Madrid, 15 de Julio de 1914.—El Director general, Bullón.

Con motivo de las oposiciones extraordinarias del turno libre, los Rectores de las Universidades de Madrid y Valencia manifiestan á esta Dirección General, el primero que faltan ocho Escuelas para adjudicar á otras tantas opositoras, y el segundo que son 18 los opositores que han obtenido plaza y á quienes debe asignarse las vacantes correspondientes.

Pedidas por telegrama circular de 10 del actual Escuelas ya adjudicadas, á los fines de la orden de 13 de Junio último, y Escuelas sobrantes de dicho turno, los Rectores de Santiago, Granada y Oviedo facilitan varias Escuelas sobrantes en sus respectivos distritos.

En su vista,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que para completar el número de vacantes necesarias en el Rectorado Central, se destinen las Escuelas de San Juan (Moch), Coruña; Osoán (Villamarín), Orense; Pitres (Granada); Cortijas Granada; Mancha, Granada; Folgosa de la Ribera, León; Peranjaner, León; Valle de Ficoledo, León, que son las ocho Escuelas de plazas reclamadas por el Rectorado Central.

2.º Que para completar el número de vacantes necesarias en el Rectorado de Valencia se destinen las siguientes Escuelas: Pírragos, Granada; Lucito, León; La Faba (Vera de Varas), León; Lagunadaiga, León; Casares (Irigo), Orense; Barrio (Tribes), Orense; Portocelo (Yove), Lugo; Aldemunde (Carballo), Coruña; Bendorral (Zar), Coruña; Mazarico, Coruña; Oatea, Coruña; Marañes, Coruña; San Pedro de Maro (Son), Coruña; Cambada (Vimiaro), Coruña, y Barrañán (Arteijo), Coruña, que son las 15 Escuelas (n.ºs) que interesa el Rector de Valencia.

3.º Que las vacantes que hoy se agragan se sumen á las existentes en los dos distritos de Madrid y Valencia, para que del total elijan las opositoras y opositores respectivos por orden de propuesta y sin menoscabo de los derechos adquiridos en las oposiciones.

4.º Que en el distrito donde el Tribunal no se haya disuelto haga desde luego la adjudicación de Escuelas, y que en caso contrario la verifique el Rector.

5.º Que el título y nombramiento del Maestro que elija Escuela no perteneciente á los Rectorados de Madrid y Valencia, lo extiendan los Rectores donde dichas Escuelas radiquen, previa certificación del Rectorado donde se han verificado las oposiciones.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 16 de Julio de 1914. El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Valencia.